

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderada judicial adjunta contestación a la vinculación allegando escrito de excepciones dentro de término. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, abril 24 de 2024

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), abril 24 de 2024

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JENNY GONZALEZ VALENCIA c.c. 66.938.985
DEMANDADO: CARMEN ELISA CASTILLO PRECIADO c.c. 66.746.407
ROBERT WASHINGTON CASTILLO PRECIADO c.c. 16.494.407
SANDRA PATRICIA CASTILLO PRECIADO c.c. 66.940.516
LUIS FELIX CASTILLO PRECIADO c.c. 16.496.856
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00020-00

AUTO No. 0543

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, citarlo como acreedor Hipotecario en este asunto, procedió a contestar la demanda dentro del término oportuno.

De la revisión a lo manifestado por dicha entidad, se advierte interpuso excepciones denominadas "INEXISTENCIA DE RELACIÓN ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y EL PREDIO OBJETO DE PRESCRIPCIÓN – FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA".

Ahora bien, al estudiar el sustento en el cual se basa para presentar su defensa, se advierte que se indica que la dicha entidad financiera no era la competente para ser llamada en este asunto en calidad de acreedora con acción real, pues "Caja Agraria Industrial y Minero es una entidad totalmente ajena al Banco Agrario de Colombia S.A". Recalco que el pleito que se tramita no tiene relación con el Banco Agrario de Colombia, sino con la Caja Agraria en Liquidación antes Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, además precisó que **no fue cedida la obligación ni la Garantía hipotecaria al Banco Agrario de Colombia**. Concluyó señalando que la llamada a ser convocada en este trámite es la FIDUPREVISORA, toda vez que esa entidad es la encargada de la liquidación de la Caja Agraria en Liquidación.

Así las cosas, al revisar el trámite procesal en ese sentido, se pudo observa que por error, al momento de avocarse el conocimiento de la presente demanda, se dispuso "SEXTO: CÍTESE a los acreedores hipotecarios sobre los cuales recaen los gravámenes que pesan sobre el inmueble a usucapir, esto es, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursal Buenaventura...", cuando en realidad correspondía era la citación de la "CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO" hoy Caja Agraria en Liquidación, tal como se puede apreciar en la anotación No. 002 del respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión.

La anterior circunstancia advertida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, impide que pueda continuarse con el trámite con lo que respecta a la citación de acreedor con garantía real, resultando obligatorio ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132¹ del C.G.P., corrigiendo las falencias a que hay lugar.

Consecuente con lo anterior, en aplicación al principio de economía procesal, no se dará el trámite que correspondiera a las excepciones propuestas por el Banco Agrario de Colombia, ya que como se indicó en líneas anteriores, lo que acá se está evidenciando, es el yerro en que se incurrió al momento de ordenarse la citación de la parte acreedora, razón por la cual debe procederse a realizarse la citación en debida forma, integrándose tal extremo con la "CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO" hoy Caja Agraria en Liquidación, dejándose sin efecto

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

alguno todo lo actuado respecto de la citación que se le realizó al el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ejercer control de legalidad de que trata el art. 132 del Código general del Proceso, en el presente asunto, respecto de la citación que se le realizó al el BANCO AGRARIO DE OLOMBIA, en calidad de acreedor con acción real.

2.- Déjese sin efecto el numeral "**SEXTO**" de la parte resolutive del auto No. 191 del 2 de marzo de 2022 y todo en trámite posterior realizado frente a ello, pero solo con lo que respecta a la citación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como acreedor hipotecario sobre el bien objeto de usucapión, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

3.- Consecuente con lo anterior, **CÍTESE** a la "**CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**" hoy Caja Agraria en Liquidación, en su calidad de acreedor hipotecario sobre le bien inmueble objeto del presente proceso, tal como se puede apreciar en la anotación No. 002 del respectivo certificado de tradición y libertad de dicho bien.

Para lo anterior se REQUIERE a la parte demandante, a fin de que disponga su notificación, a través de su liquidador FIDUPREVISORA, a la dirección electrónica para recibir notificaciones notjudicial@fiduprevisora.com.co, indicada en su certificado de existencia y representación o de manera física conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c96a452076961c10f0cbab811fc751060c28563b0ea7ebf39e017833feac18d**

Documento generado en 24/04/2024 09:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>